

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2022-00302-00 C-1**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Correspondió por reparto la demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida por **FINANZAUTO SA BIC**, contra **ALEXANDER JIMENEZ RAMIREZ**.

Revisada la demanda dentro del presente diligenciamiento, y conforme al ACUERDO No. CSJSAA17-3456 miércoles 3 de mayo de 2017, *“por el cual se modifica el ACUERDO No. CSJSAA17-3454 de 26 de abril de 2017”*, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander Acuerda: *“Artículo Primero: Definir las comunas cuatro y cinco de la ciudad de Bucaramanga, donde funcionara el Juzgado Tercero de Pequeñas causas y competencia múltiple de conformidad con los Acuerdos No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 y PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015.”* El cual incluye las comunas 4 Occidental y 5 García Rovira, y que por domicilio del demandado, corresponde a CARRERA 6 No. 43 – 33 PISO 1 BARRIO ALFONSO LOPEZ, DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA; circunstancia por la cual este Despacho carece de competencia para conocer del presente trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga, rechaza por competencia la presente demanda enviándola junto con sus anexos al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA - CENTRO, para que asuma su conocimiento y continúe con su trámite,

RESUELVE:

1. RECHAZAR POR COMPETENCIA la demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida por **FINANZAUTO SA BIC**, contra **ALEXANDER JIMENEZ RAMIREZ**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.
2. ORDENAR el envío de las presentes diligencias junto con sus anexos al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA - CENTRO, para que asuma su conocimiento y continúe con su trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**